



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|-------------------|------|---------|
| Fecha | 3 de mayo de 2022 | Hora | 9:00 AM |
|-------|-------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|--------------------------------|--|
| 05 001 31 05 018 2018 00439 00 | |
| DEMANDANTE: | GUSTAVO GUZMÁN SOTO |
| DEMANDADOS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|---|
| A la audiencia comparecen el Demandante. GUSTAVO GUZMÁN SOTO. C.C. 70.069.144 Apoderado judicial: GILDARDO MUÑOZ MENA T.P. 200.732 del C.S de la J (principal) |
| Demandado PROTECCIÓN: Apoderado: ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ. T.P 286.956 del C.S de la J. |
| Demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Apoderada: JENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRAN. T.P 52.962 del C.S de la J |
| Demandado Colpensiones Apoderado sustituto: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222. |

| ETAPA DE CONCILIACIÓN |
|---|
| A folios 226 del expediente digital reposa certificación n.º 422582018 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa. |

| ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS |
|---|
| Las excepciones propuestas son de mérito o fondo. |

| ETAPA DE SANEAMIENTO |
|---|
| Se hace pronunciamiento frente al saneamiento de falta de agotamiento de la reclamación administrativa en lo que respecta a la Oficina de Bonos Pensionales – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. |

| ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO |
|-------------------------------|
|-------------------------------|

La controversia jurídica se centra en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, si se debe declarar válida vigente y sin solución de continuidad la afiliación al RPMPD administrado por Colpensiones, si el actor conserva el RT consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, si le asiste el derecho al reconocimiento de su pensión de vejez en aplicación del Decreto 758 de 1990 como beneficiario del RT y si se debe condenar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, a partir del 23 de enero de 2017 con el IBL de los últimos 10 años y tasa de reemplazo del 90%, mesadas adicionales de diciembre e indexación.

Si de generarse retroactivo pensional a cargo de Colpensiones, del mismo debe descontarse el equivalente al valor de las mesadas pagadas por PROTECCIÓN S.A. o si el valor a trasladar por PROTECCIÓN no es equivalente al valor que debe recibir COLPENSIONES al haberse disminuido por el pago de mesadas.

En caso de accederse a la declaratoria de ineficacia, si la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES debe anular la redención del Bono pensional, para que en su lugar dicho bono sea tenido en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez en el RPMPD.

En cuanto al problema jurídico que se plantea en relación con la demanda de reconvención de la codemandada PROTECCIÓN S.A., igualmente en caso de proceder alguna de las pretensiones anteriores debe establecerse si resulta procedente acceder a la devolución que se solicita al demandante en reconvención respecto al reintegro de los valores pagados por concepto de mesadas pensionales de saldos de la cuenta de ahorro individual con la rentabilidad que hubieren generado o en forma subsidiaria adicionado con la indexación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (FI. 62 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 22-53 y 79-81 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al representante legal de PROTECCIÓN S.A. Se decreta.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (FI. 102 del expediente digital):

No solicita ninguna prueba específica, pretende que se decreten las allegadas al proceso y de fl. 111 del expediente digital allega el expediente administrativo, se decreta de oficio.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PROTECCIÓN S.A. EN LA DEMANDA PRINCIPAL (Fls. 145-147 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 149-225 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Jaime García B., Lina María Gómez A., Mónica María Toro J., María Claudia Ordoñez C. y Verónica Castañeda Estrada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al Demandante. Se decreta

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PROTECCIÓN S.A. EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (Fls. 234 del expediente digital):

Las mismas decretadas en la contestación a la demanda principal, en el INTERROGATORIO DE PARTE solicita que sea con reconocimiento de documentos y contenido. Se decreta

PRUEBAS QUE SE DECRETAN AL MINISTERIO DE HACIENDA (Fls. 258 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 306 a 354 del expediente digital. (La misma decretada en la contestación a la demanda principal)

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por PROTECCIÓN S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al Representante Legal de PROTECCIÓN S.A. por el demandante

TESTIMONIAL PROTECCIÓN S.A.: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Jaime García B., Lina María Gómez A., Mónica María Toro J., María Claudia Ordoñez C. y Verónica Castañeda Estrada. (La misma decretada en la contestación a la demanda principal)

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

| ALEGATOS DE CONCLUSIÓN | | |
|---|----|----|
| Parte demandante | Si | No |
| Parte demandada COLPENSIONES | Si | No |
| Parte demandada PORVENIR S.A. | Si | No |
| Litisconsorte necesario por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES | Si | No |

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 62 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

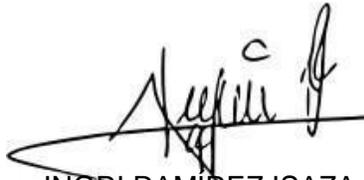
| PARTE RESOLUTIVA |
|--|
| <p>PRIMERO: SE DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN de “IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE REVOCAR LA PENSIÓN DE VEJEZ RECONOCIDA EN FAVOR DEL DEMANDANTE” Propuesta por PROTECCIÓN S.A. (Fl. 143), según se explicó en las consideraciones. Las demás excepciones implícitamente resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones e IMPROBADOS los perjuicios solicitados de manera ultra y extra petita por el apoderado judicial en sus alegatos.</p> <p>SEGUNDO: SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor GUSTAVO GUZMÁN SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.069.144, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.</p> <p>TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandante vencida en el proceso. Las Agencias en Derecho se calculan en cien mil pesos (\$100.000) para cada una de las demandadas.</p> <p>CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p> |
| APELACIÓN |
| <p>Al no ser apelada la presente decisión y al ser la condena totalmente adversa a los intereses del afiliado se dispondrá remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p> |

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Links de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/889bd3cc-4af6-4536-b524-f972908a9968?vcpubtoken=9398cfb2-11cb-4e3d-8bec-f9ffc5829ac1>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA